ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-XXXXXX

SRA. MARÍA BRONW PEREZ

MINISTRA DE EDUCACIÓN

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador declara que *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.”;*

**Que,** el artículo 227 de la Carta Magna prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

**Que,** el artículo 344 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *"El Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional de educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”;*

BORRADOR

**Que,** el artículo 345 de la Constitución de la República establece que la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares, y que en todos los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social;

**Que,** el artículo 5 de la LOEI manda: *“La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República”;*

**Que,** el artículo 14 de la LOEI determina: *“En ejercicio de su corresponsabilidad, el Estado, en todos sus niveles, adoptará las medidas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección, exigibilidad y justiciabilidad del derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes (…)”;*

**Que,** el artículo 22 de la LOEI determina entre las competencias de la Autoridad Educativa Nacional*: “(…) n. Autorizar la creación o disponer la revocatoria de las autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos educativos, de conformidad con la presente Ley y su reglamento (…) t. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativa que rige el Sistema Nacional de Educación; u. Expedir, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación; v. Resolver, dentro del ámbito de sus funciones y de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, los asuntos no contemplados en la presente Ley y su reglamento (…)”;*

**Que,** el artículo 132 literal c) de la LOEI prescribe como una de las prohibiciones a los representantes legales y directivos de las instituciones educativas: *“(…) c) Prestar el servicio de educación sea inicial, básica o bachillerato sin contar con la autorización de funcionamiento correspondiente”;*

**Que,** el artículo 91 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación determina: *“Las autorizaciones de creación y funcionamiento de las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares para todos los niveles y modalidades son otorgadas por el Nivel Zonal correspondiente, sobre la base del informe técnico de la Dirección Distrital respectiva y previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional para el efecto.”;*

**Que,** el artículo 95 del citado Reglamento General determina que: *“La Autoridad Educativa Zonal concederá la autorización de creación y funcionamiento inicial a las instituciones educativas que cumplan con todos los requisitos establecidos en la Ley, en el reglamento y en la normativa específica que expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional (…)”;*

BORRADOR

Que la Disposición General Primera del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece que *“en los casos no previstos en este Reglamento serán regulados y resueltos por el o la Ministra de Educación”.*

En uso de las atribuciones y facultades que le confiere los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República, 22, letras t) y u), 5, 14 y 22 literal n), t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, 91 de su Reglamento General,

**ACUERDA:**

Expedir la siguiente **NORMATIVA PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS FISCALES, MUNICIPALES, PARTICULARES Y FISCOMISIONALES CON MODALIDAD PRESENCIAL**

**CAPÍTULO I**

**ÁMBITO Y OBJETO**

**Artículo 1.- Ámbito. -** Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial son de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones fiscales, municipales, particulares y fiscomisionales con modalidad presencial.

**CAPÍTULO II**

**COMPETENCIA**

**Artículo 3.- Competencia. –** Los niveles desconcentrados zonales, emitirán la correspondiente resolución de autorización de creación y funcionamiento de las instituciones educativas municipales, particulares y fiscomisionales con modalidad presencial. Las actualizaciones de las resoluciones se emitirán por los niveles desconcentrados correspondientes, de conformidad a lo establecido en el presente acuerdo.

**CAPÍTULO III**

**AUTORIZACIÓN DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES, PARTICULARES Y FISCOMISIONALES**

**Artículo 4.- Requisitos. -** Los requisitos que deben presentarse para otorgar la autorización de creación y funcionamiento de las instituciones educativas con modalidad presencial, son los siguientes:

1. Propuesta Pedagógica a la que se adscribe la institución educativa en trámite de creación, de conformidad con la normativa que expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional;

BORRADOR

1. Documento que certifique que el inmueble donde presta sus servicios el establecimiento educativo cuenta con el permiso de funcionamiento emitido por Gobierno Autónomo Descentralizado competente y permiso de funcionamiento emitido por el cuerpo de bomberos; y,
2. Título de propiedad o documento que avale el uso del bien inmueble.

Adicional a los requisitos citados, los promotores de instituciones educativas fiscomisionales y particulares deben presentar los siguientes requerimientos:

1. Estudio económico-financiero; y,
2. Declaración juramentada de que no se hallan inmersos en las inhabilidades señaladas en la Ley y en el reglamento.

Adicionalmente, en la solicitud se deberá adjuntar la propuesta del nombre para la institución educativa de conformidad a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

**Artículo 5.- Contenido de la resolución. –** La resolución de autorización de creación y funcionamiento de las instituciones educativas municipales, particulares y fiscomisionales con modalidad presencial emitida por la Autoridad Educativa Zonal debe contener:

* Código AMIE
* Denominación de la institución educativa
* Provincia - Cantón - Parroquia - Dirección
* Zona – Distrito – Circuito – Coordenadas geográficas
* Régimen (Costa – Galápagos y/o Sierra – Amazonía)
* Sostenimiento (Municipal / Particular / Fiscomisional)
* Tipo de oferta (Ordinaria, Extraordinaria)
* Modalidad (presencial, semipresencial, a distancia)
* Modelo pedagógico (Intercultural /Intercultural bilingüe)
* Lengua de enseñanza (aplica únicamente para el modelo pedagógico intercultural bilingüe)
* Niveles y subniveles de educación (educación inicial, educación general básica, bachillerato) y subniveles
* Jornada (matutina, vespertina y/o nocturna)
* Nombres, apellidos y número de identificación del promotor
* Nombres, apellidos y número de identificación del representante legal
* Año lectivo a partir del cual está autorizado su funcionamiento.
* Lugar y fecha de expedición de la Resolución. La resolución será emitida sin fecha de vencimiento,

**CAPÍTULO IV**

**ACTUALIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES, PARTICULARES Y FISCOMISIONALES**

**Artículo 6. Actualización de la autorización de creación y funcionamiento de las instituciones educativas municipales, particulares y fiscomisionales con modalidad presencial. -** La actualización de la autorización de creación y funcionamiento de las instituciones educativas será obligatoria en los casos en que se modifiquen las condiciones con las que fue aprobada en un inicio.

BORRADOR

Para el efecto, la institución educativa deberá presentar únicamente los documentos que se encuentren relacionados con el cambio que se requiera ante la autoridad educativa zonal correspondiente.

La solicitud de actualización de la autorización de creación y funcionamiento de las instituciones educativas municipales, particulares y fiscomisionales con modalidad presencial deberá realizarse con al menos tres meses de anticipación al inicio del año lectivo para el cual está previsto se apliquen las nuevas condiciones.

**Artículo 7. Casos de actualización de la resolución de creación y funcionamiento. -** Para los siguientes casos se requerirá una resolución de actualización por parte de los niveles desconcentrados correspondientes:

1. **Ampliación de niveles y subniveles.** - Las solicitudes de modificación de los niveles y subniveles que faculten a las instituciones educativas municipales, particulares y fiscomisionales con modalidad presencial la ampliación de servicio educativo se encuentra relacionadas con:
   * Nivel de educación inicial, en cada uno de sus subniveles
   * Nivel de educación general básica, en cada uno de sus subniveles
   * Nivel de educación bachillerato, en cada uno de sus subniveles

Para este caso se deberá presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud del representante legal;

2. Propuesta pedagógica actualizada.

1. **Ampliación de oferta educativa:** Para este caso se deberá presentar la siguiente documentación:
   1. Solicitud del representante legal;
   2. Propuesta pedagógica actualizada.
2. **Ampliación o cambio de jornada:** Las jornadas escolares corresponden a: matutina, vespertina y/o nocturna. Para este caso se deberá presentar la siguiente documentación:
   1. Solicitud del representante legal;
   2. Propuesta pedagógica actualizada.
3. **Ampliación o cambio del régimen escolar**: se define como régimen escolar el régimen Costa-Galápagos y régimen Sierra – Amazonía. Para este caso se deberá presentar la siguiente documentación:

BORRADOR

* 1. Solicitud del representante legal;
  2. Propuesta pedagógica actualizada.

1. **Cambio de domicilio:** cuando la ubicación del establecimiento educativo se modifique, cambiando su domicilio, coordenadas geográficas dentro del mismo distrito educativo

Para este caso se deberá presentar la siguiente documentación:

* 1. Solicitud del representante legal;
  2. Documento que certifique que el inmueble en el cual va a prestar sus servicios el establecimiento educativo cuenta con el permiso de funcionamiento emitido por Gobierno Autónomo Descentralizado competente y permiso de funcionamiento emitido por el cuerpo de bomberos; y,
  3. Título de propiedad o documento que avale el uso del bien inmueble

En caso de cambiar su domicilio a otro distrito educativo, el representante legal de la institución educativa deberá presentar todos los requisitos señalados en el artículo 4 del presente Acuerdo.

1. **Modificación del promotor.** Para el efecto entiéndase como promotor a la persona natural o jurídica que promovió la creación de la institución educativa, es la encargada de proporcionar los recursos económicos para el funcionamiento de la institución educativa.
2. **Modificación del representante legal. -**  Para el efecto entiéndase como representante legal a la persona que actúa en nombre de la institución educativa para representarla, asumir compromisos y tomar decisiones.

Para la modificación del representante legal la institución educativa a través del representante legal saliente o su promotor debe presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud y justificación del cambio de representante legal
2. Declaración juramentada de que no se halla inmersos en las inhabilidades señaladas en la Ley y en el reglamento.

**CAPÍTULO V**

**CIERRE DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES, PARTICULARES Y FISCOMISIONALES**

BORRADOR

**Artículo 10.** **Cierre voluntario de instituciones educativas municipales, particulares y fiscomisionales. -** Las instituciones educativas municipales, particulares y fiscomisionales pueden solicitar, ante la Dirección Distrital, el cierre voluntario del establecimiento, a más tardar cuatro (4) meses antes del inicio del año lectivo en el que dejarán de prestar el servicio educativo, previa exposición detallada de las causas que lo motiven y adjuntando su propuesta de plan de contingencia.

Una vez autorizado el cierre, le corresponde al Nivel Distrital implementar un plan de contingencia para que los estudiantes sean acogidos en otras instituciones educativas, a fin de garantizar para ellos el derecho a la educación.

**Artículo 11. Cierre de oficio:** La Autoridad Educativa Nacional podrá cerrar de oficio una institución educativa municipal, particular o fiscomisional una vez que se verifique la ausencia de la prestación del servicio educativo por más de tres años lectivos consecutivos y que durante este tiempo no se haya podido contactar con los promotores o representantes legales de la institución educativa.

Para el efecto el nivel distrital de la jurisdicción correspondiente deberá emitir los siguientes documentos.

1. Informe técnico distrital en donde se evidencia las causas que motivaron el cierre de oficio
2. Publicación en la página web del Ministerio de Educación del proceso de cierre para conocimiento de la comunidad educativa.

**CAPÍTULO VI**

**CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS FISCALES**

**Artículo 12. De la Resolución. –** Los niveles desconcentrados distritales se encargarán de otorgar la resolución de creación y funcionamiento de las instituciones educativas fiscales con modalidad presencial, previo a la emisión de los siguientes informes:

* Informe del análisis de la oferta y la demanda que justifique la necesidad de creación y funcionamiento de la institución educativa fiscal.
* Informe de disponibilidad del personal directivo, docente y administrativo requerido por la institución
* Título de propiedad o documento que avale el uso del bien inmueble a favor del Ministerio de Educación.

Para el caso de ampliación de oferta, nivel, jornada o régimen el nivel desconcentrado distrital será el encargado de emitir la resolución correspondiente en la cual se indicará la nueva condición del servicio educativo que prestará la institución educativa.

BORRADOR

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA. –** **DISPONER** a las Direcciones Distritales a nivel nacional que, en un plazo máximo de 120 días contados a partir de la emisión del presente Acuerdo, emitan las resoluciones que acrediten el servicio educativas que prestan a la fecha, todas las instituciones educativas fiscales de su jurisdicción. Las resoluciones deberán contener la siguiente información:

* AMIE
* Nombre de institución educativa
* Provincia - Cantón - Parroquia - Dirección
* Zona – Distrito – Circuito – Coordenadas geográficas
* Régimen (Costa – Galápagos, Sierra – Amazonía)
* Tipo de oferta (Ordinaria, Extraordinaria)
* Modalidad (presencia, semipresencial, distancia)
* Modelo pedagógico (Intercultural /Intercultural bilingüe)
* Lengua de enseñanza (aplica únicamente para el modelo pedagógico intercultural bilingüe)
* Niveles de educación (educación inicial, educación general básica, bachillerato) y subniveles
* Jornada (matutinas, vespertinas y/o nocturna)
* Detalle de los años lectivos a partir de los cuales brinda el servicio educativo
* Lugar y fecha de expedición

**SEGUNDA:** Las instituciones educativas municipales, particulares y fiscomisionales que cuenten con la autorización de funcionamiento provisional (6 meses), se deberá emitir la autorización definitiva sin requerir ningún informe adicional en el plazo máximo de 30 días a partir de la emisión del presente Acuerdo conforme lo establecido en el artículo 5 del presente Acuerdo.

**DISPOSICIONES GENERAL**

**PRIMERA. -** Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

BORRADOR